



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 400 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

28 MAYO 2024

VISTOS: El Memorandum N° 1229-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de mayo del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Reconformación del Comité de Rotación y Destaque para el periodo 2024**, de los servidores asistenciales y administrativos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en mérito al Informe N° 013-2024-CRD-DISA APURIMAC II – AND; y,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas. De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de sus responsabilidad;

Que, el artículo 29.1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", establece que, "Los Comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administrativa propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para estos, así como para terceros, de ser el caso".

Que, así mismo, el artículo 75° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "(...) El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera."





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 400 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

28 MAYO 2024

Que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia";

Que, el artículo 78° de la norma en comento establece respecto a la rotación que: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario."

Que, el artículo 80° de la norma acotada prescribe que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor a (30) días, ni excederá el periodo presupuestal debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento del Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece como casos de procedibilidad del Destaque los siguientes: a) A Solicitud de la entidad (por necesidad de Servicio), b) A solicitud del servidor (por salud personal y familiar, y por unidad familiar) procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud y Unidad Familiar;

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2024-DG-DISA APURÍMAC II – Andahuaylas, de fecha 26 de enero del 2024, en su artículo primero de la parte resolutive establece lo siguiente: "(...) RECONFORMAR el comité de Rotación y Destaque para el periodo – 2024 de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, los cuales estarán conformados por los siguientes servidores:

TITULARES:

PRESENTE	:	M.C. ANTHONY CLINT TORRES GUTIÉRREZ
SECRETARIO	:	ABOG. GERARDO FLORES LLAVE
MIEMBRO	:	ABOG. MOISES DAVID REYES LIMAS
MIEMBRO	:	ABOG. EBER RODRIGUEZ VASQUEZ
MIEMBRO	:	M.C. INMER LINDONS HURTADO FLORES
VEEDORES	:	REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
		REPRESENTANTE DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE SALUD DE LA DISA APURIMAC II – SUTSA.

Que, mediante Informe N° 013-2024-CRD-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 03 de mayo del 2024, remitido por el Presidente del Comité de Rotación y Destaque para el periodo 2024, comunicando la renuncia del Abogado Moisés David Reyes Limas, tercer miembro del comité, solicitando la reconfirmación del referido comité de rotación y destaque para el periodo 2024, proponiendo nuevos conformantes. Adjuntando para tal efecto propuesta de nuevos integrantes de dicho comité,

Que, para los efectos de llevar adelante tales cometidos, es conveniente reconfirmar el comité evaluador para para destakes y rotaciones, de los servidores asistenciales y administrativos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas para el presente año 2024, quienes actuarán de acuerdo a la normativa, verificando el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del destaque y/o rotación;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 400 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 2 MAYO 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONFORMAR, Comité de Rotación y Destaque para el periodo - 2024, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el cual estará conformado por los siguientes servidores:

CARGO	TITULARES
PRESIDENTE	M.C. ANTHONY CLINT TORRES GUTIÉRREZ
SECRETARIO	ABOG. JULIO CAVERO GONZALES
MIEMBRO 1º	C.P.C. LUZ MARITZA MOLERO IBAÑEZ
MIEMBRO 2º	ABOG. EBER RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
MIEMBRO 3º	OBST. ARTURO ALARCÓN ANAYA
VEEDOR 1º	REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI)
VEEDOR 2º	REPRESENTANTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE SALUD (SUTSA)

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Comité conformado en el artículo primero, adopte los criterios correspondientes para la calificación de las solicitudes que se presenten, respetando los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y normas aplicables de la materia..

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes del Comité y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.



DR. PORFIRIO MUNOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •